



de dicho registro, en consecuencia, la solución y las acciones a implementar, de igual forma se asentarán por las partes en el Libro de Bitácora.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados **en el Distrito Federal**, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 5 (cinco) tantos, en la Ciudad de México., D.F. el día 16 de Diciembre del 2013.

POR "EL INSTITUTO"

Dr. Gilberto Tena Alavez
Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Gineco-Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor
Manuel Espinosa De Los Reyes Sánchez" del C.M.N.R.

RESPONSABLES TÉCNICOS
POR "EL INSTITUTO"

C.P. Enrique Neri Sandi
Dirección Administrativa de la UMAE
Ing. Héctor Vargas Mancilla
Jefe del Departamento de Conservación y Servicios
Generales UMAE.

Por "EL CONTRATISTA"

Ing. Néstor Hugo Villa Salmerón
Administradora Única

SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS

Arq. Marco Antonio Ramos Chino
Jefe de Conservación de la UMAE

Las firmas que anteceden forman parte del contrato de Mantenimiento de Inmueble sobre la base de precios unitarios, número C350086.



Contrato de Mantenimiento de Inmueble sobre la base de precios unitarios, que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", representado en este acto por el **Dr. Gilberto Tena Alavez**, en su carácter de **Director de UMAE** y por la otra la Empresa **ELECTROMÉDICOS VISA, S.A. de C.V.** a quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", representado por el **Inq. Néstor Hugo Villa Salmerón**, en su carácter de **Administradora única**; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I. "**EL INSTITUTO**" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Su representante el **Doctor Gilberto Tena Alavez**, en su carácter de Apoderado legal y Director de la Unidad Medica de Alta especialidad "Hospital de Gineco-Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa De Los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza", se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en representación de "**EL INSTITUTO**" de acuerdo al poder que se contienen en la **Escritura Pública número 60,031 de fecha 03 de Mayo del 2011**, otorgada ante la fe del **Licenciado Ignacio Soto Sobreyra**, Titular de la **Notaría 13, del Distrito Federal**.
- I.3. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la autorización del Presupuesto correspondiente, tal como se desprende del Dictamen de Disponibilidad **No 0000725629-2013**, de fecha **05 de Diciembre del 2013**.
- I.4. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de **ADJ.DIR./AO-0196YR050-N37-2013 fecha 11 de Diciembre del 2013**, con fundamento en lo dispuesto por el **Art. 27, Fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.
- I.5. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en **Calzada Vallejo y Antonio Valeriano S/N, Colonia La Raza Delegación Azcapotzalco México D.F. C.P. 02990**.
- I.6. Designará por escrito y con antelación al inicio de los trabajos respectivos, a través del **Departamento de Conservación y Servicios Generales** al Residente de Obra, mismo que fungirá como su representante ante "**EL CONTRATISTA**" y desempeñará, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, las funciones que establece el artículo 84, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II. "**EL CONTRATISTA**" declara que:

- II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la **Escritura Pública Número 132,340 de fecha 18 de Abril de 2008**, pasada ante la fe del **Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraz**, Titular de la **Notaria Número 21, del Distrito Federal**, e inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de la Ciudad de México, Distrito Federal con el **folio 151127, de fecha 22 de Abril de 2008**.
- II.2. Acredita la personalidad de su representante, con el carácter ya mencionado, para la firma de este contrato mediante el testimonio de la **Escritura Pública Número 132,340, de fecha 18 de Abril de 2008, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraz, Titular de la Notaria Número 21, del Distrito Federal**, e inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de la Ciudad de México, Distrito



Federal con el **folio 151127, de fecha 22 de Abril de 2008**; declarando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que tiene conferidas no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.

- II.3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste, entre otras actividades, **COMPRA, VENTA, RENTA, MANTENIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO MÉDICO**, y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato".
- II.4. Cuenta con los registros siguientes:
Registro Federal de Contribuyentes: **EVI080418B89**
- II.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, el contratista presenta ACUSE DE RECEPCION de la solicitud de opinión del Artículo 32 D, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con el numero de folio: AV200918042464.
- II. 6. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de cuotas obrero patronales, aceptando en consecuencia las obligaciones pactadas en la cláusula décima tercera, inciso C de conformidad con lo establecido en el artículo 40 B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social.
- II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos del Artículo 51, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas
- II.8. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su Reglamento, así como el Reglamento de Construcción y demás disposiciones administrativas vigentes en el lugar en que se realizarán los trabajos.
- II.9. Señala como domicilio para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en **Andador 33 Calle y Número 33, Colonia CTM El Risco, C.P. 07300, Delegación Gustavo A. Madero**, por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, por lo que, en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO", en el domicilio señalado en la Declaración I.5 del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos consistentes en: **SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE SUMINISTRO GENERAL DE VAPOR, en esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa De Los Reyes Sánchez" Del Centro Médico Nacional "LA RAZA"** Calzada Vallejo y Antonio Valeriano S/N Colonia La Raza Azcapotzalco México, D.F. C.P. 02990, para tener totalmente terminados los trabajos en el plazo previsto y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos con estricta sujeción a la información contenida en el Proyecto Ejecutivo (arquitectónico y/o de ingenierías), en el Catálogo de Conceptos, a que se refieren el Anexo 2 y 4 del presente instrumento legal, así mismo a utilizar los materiales y procedimientos que cumplan con las normas de calidad establecidos en los Anexos 8 de este contrato, proporcionados por "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en **SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE SUMINISTRO GENERAL DE VAPOR en esta**



Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa De Los Reyes Sánchez" Del Centro Médico Nacional "LA RAZA" Calzada Vallejo y Antonio Valeriano S/N Colonia La Raza Azcapotzalco México, D.F. C.P. 02990 de acuerdo con el contenido de los siguientes Anexos:

ANEXO No. 1	PRESUPUESTO
ANEXO No. 2	DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
ANEXO No. 3	PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO No. 4	FIANZA
ANEXO No. 5	SOLICITUD DE OPINION AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) ART. 32-D
ANEXO No. 6	PROVEEDOR NO SANCIONADO

Estos anexos, debidamente firmados por las partes en cada una de sus hojas, forman parte integrante del presente contrato, por lo que manifiestan que conocen en su totalidad su contenido y lo aceptan lisa y llanamente:

TERCERA.- MONTO A PAGAR.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" por la ejecución de los trabajos la cantidad total de \$ 19,165.90 (DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 90/00 M.N.), más el impuesto al valor agregado I.V.A.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- Las partes convienen que el plazo de ejecución de los trabajos será de 05 días naturales; obligándose "EL CONTRATISTA" a iniciarlos el 16 de Diciembre del 2013 y a terminarlos a más tardar el 20 de Diciembre del 2013, de conformidad con los programas de trabajos autorizados a que se refieren los Anexos **1 y 3**, y en su caso, las modificaciones que los afecten.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, con antelación a la fecha de inicio de los trabajos, prevista en la cláusula que antecede. La entrega del o los inmuebles por parte de "EL INSTITUTO" deberá constar por escrito.

El incumplimiento de "EL INSTITUTO" en la fecha de puesta a disposición del o los inmuebles para dar inicio a los trabajos, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, lo que se formalizará mediante el acta circunstanciada.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos, desde el momento en que el inmueble se ponga a disposición de "EL CONTRATISTA", serán responsabilidad de éste.

SEXTA.- ANTICIPO: PORCENTAJE, FORMA, TÉRMINOS Y AMORTIZACIÓN.-

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" NO OTORGARÁ ANTICIPO.

SÉPTIMA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto de este contrato serán pagados mediante la formulación de la o las estimaciones quincenales sujetas a los conceptos de obra ejecutados conforme al catalogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición y cantidades de mantenimiento, mismas que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la Residencia de Obra de "EL INSTITUTO" dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte del período pactado.

Todas las estimaciones para su procedencia, deberán acompañarse de números generadores y croquis, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes



correspondientes a cada estimación considerando avances de los trabajos y demás documentos que consideren necesarios para avalar los importes que consignen las estimaciones.

"EL INSTITUTO", por conducto del Residente que designe, revisará y autorizará, o en su caso rectificará la o las estimaciones elaboradas por "EL CONTRATISTA", así como su documentación soporte, para lo cual contará con un plazo de **15 días naturales** siguientes a la fecha de presentación de dicha documentación.

En caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas por el Residente, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación para que "EL INSTITUTO" inicie su trámite de pago.

El pago de la o las estimaciones por conceptos de trabajos terminados se efectuará en el **Departamento de Planeación y Finanzas de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Hospital de Gineco-Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa De Los Reyes Sánchez" Del Centro Médico Nacional "La Raza" Calzada Vallejo y Antonio Valeriano s/n Colonia La Raza Azcapotzalco México D.F. C.P. 02990**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de autorización de la estimación, por parte de la residencia, previa entrega de "EL CONTRATISTA" de los comprobantes respectivos y estimaciones las cuales deberán reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

En todos los casos, el Residente deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que "EL CONTRATISTA" presente la o las estimaciones.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro de los 6 (seis) días naturales a que se alude en el primer párrafo de esta cláusula, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que la(s) factura(s) o comprobante fiscal que corresponda, y que presente para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no dará motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

El pago de la o las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de reclamar a "EL CONTRATISTA" por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL INSTITUTO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso a "EL CONTRATISTA" por cualquier causa, e independientemente del tiempo en que "EL INSTITUTO" se percate de ese hecho, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, mediante descuento en la estimación siguiente o bien en el finiquito, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.



OCTAVA. - BITÁCORA. - Las partes se obligan a establecer y abrir una Bitácora al inicio de los trabajos, teniendo la bitácora el carácter de registro oficial de la ejecución de los trabajos, misma que deberá permanecer bajo la responsabilidad y resguardo de la residencia de "EL INSTITUTO" (este aspecto aplica para el supuesto de que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medio de comunicación convencional), obligándose ambas partes a estipular en el cuerpo del mismo, las reglas de su uso y manejo, ciñéndose para tal efecto a lo dispuesto en los **Artículos 122 al 126**, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD. - Las partes convienen que "**EL CONTRATISTA**" será el único responsable de:

La ejecución de los trabajos;

- A) Sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos emitidos por autoridades competentes en materia de construcción; seguridad; uso de la vía pública; protección ecológica y de medio ambiente, del ámbito federal, estatal y municipal que rijan en el lugar de ejecución de los trabajos, así como a las instrucciones que al efecto le señale "**EL INSTITUTO**";
- B) Que los materiales, insumos y equipos que se utilicen en los trabajos resulten acordes con las especificaciones y calidad pactadas en el presente contrato;
- C) Que si realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "**EL INSTITUTO**", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado;
- D) De los defectos, vicios ocultos de los trabajos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a "**EL INSTITUTO**" y/o a terceros;
- E) Los riesgos de la conservación de los trabajos objeto del presente contrato hasta el momento de su entrega a "**EL INSTITUTO**".
- F) Está obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas donde se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al Residente de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.
- G) Notificar al Residente, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al Residente cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.
- H) Que los materiales, maquinaria y equipos de instalación permanente, cumplen con el grado de contenido nacional de por lo menos el **50 %**, en términos de la Quinta Disposición General del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Aplicación del Requisito de Contenido Nacional en los Procedimientos de Contratación de Manteneimientos que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 15 de julio de 2003.
- I) Que la garantía de fabricación del equipo que se extienda a favor de "**EI INSTITUTO**", tendrá una vigencia mínima de 24 meses, a partir que éste se encuentre instalado, aprobado y recibido por "**EI INSTITUTO**" a su entera satisfacción;



- J) Proporcionar las guías mecánicas, 3 juegos de los manuales de operación juegos de manuales de operación, los cuales podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español, y demás referencias técnicas para la instalación, puesta en marcha y uso de los equipos de instalación permanente, así como que garantiza la existencia de refacciones para los mismos por un periodo mínimo de 5 años, y
- K) Otorgar la capacitación necesaria al personal de "EL INSTITUTO", para el uso y operación del equipo de instalación permanente.

DÉCIMA.- PERMISOS.- "EL CONTRATISTA", para la correcta ejecución del mantenimiento se obliga a tramitar ante las autoridades competentes, los permisos siguientes: **luz y teléfono**, los cuales serán por cuenta y cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OTRAS RETENCIONES

A) "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que le será trasladado por "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

B) "EL CONTRATISTA" acepta que "EL INSTITUTO" le retenga el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que se autoricen para pago, por concepto de derechos por el servicio vigilancia, inspección y control a cargo de la Secretaría de la Función Pública, previstos en el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos.

C) "EL CONTRATISTA", podrá solicitar, por escrito y previo al cobro de cualquier estimación, a "EL INSTITUTO", a través de las áreas responsables de recaudación y finanzas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, que en el supuesto de que se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de "EL INSTITUTO", durante la vigencia del presente contrato, le sean aplicados los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga con "EL INSTITUTO" a constituir las siguientes garantías en términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento:

- A) "DE CUMPLIMIENTO.-" "EL CONTRATISTA" entrega póliza de fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, constituida por el **10% (diez por ciento), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado**, del importe autorizado en el segundo párrafo de la CLÁUSULA TERCERA, para el ejercicio presupuestario de **2013**, a favor de "EL INSTITUTO", para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Al realizarse los trabajos en más de un ejercicio presupuestario, la póliza de fianza de cumplimiento del primer ejercicio presupuestario deberá sustituirse por "EL CONTRATISTA" en el o en los siguientes ejercicios, por otra u otras equivalentes al **10% (diez por ciento), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado**, del importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes en su caso, de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones al contrato; la que deberá entregar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique por escrito el monto de la inversión autorizada, para el ejercicio de que se trate y se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente."



La póliza de fianza de cumplimiento será liberada por "EL INSTITUTO" una vez que "EL CONTRATISTA" presente la garantía de los defectos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

- B) **DE LOS DEFECTOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.-** Al concluir los trabajos, el contratista deberá constituir garantía, por un periodo de doce meses, para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la que entregará durante la celebración del acto de entrega física de los trabajos, recibiendo a cambio la constancia de recepción correspondiente, dicha garantía podrá constituirla en cualquiera de las formas siguientes:

Póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora autorizada para tal efecto, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, sin IVA (Anexo 1).

Carta de crédito irrevocable por un importe equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos sin IVA.

Aportación de recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de los trabajos sin IVA, en fideicomiso especialmente constituido para ello.

Si la garantía de los defectos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad es constituida mediante póliza de fianza su liberación estará a lo previsto en la póliza misma. Si es mediante aportación líquida de recursos en fideicomiso, transcurrido el plazo de 12 (doce) meses, "EL CONTRATISTA" podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual "EL INSTITUTO" instruirá lo procedente por escrito a la institución fiduciaria. Si es por carta de crédito irrevocable "EL CONTRATISTA" procederá a su cancelación inmediata transcurrido los 12 (doce) meses aludidos.

La liberación de esta garantía se dará siempre y cuando, durante el período de su vigencia, no haya surgido responsabilidad alguna a cargo de "EL CONTRATISTA".

Quedará a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para exigir a "EL CONTRATISTA" el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez hecha efectiva la garantía a que se refiere el presente inciso.

Una vez calificadas y aceptadas las pólizas de fianza así como, en su caso, la carta de crédito irrevocable a que se refiere esta Cláusula, deberán ser entregadas a "EL INSTITUTO", en el Departamento de Planeación y Finanzas de la Unidad Medica de Alta Especialidad, "Hospital de Gineco-Obstetricia No. 3 del Centro Médico Nacional "La Raza", Calzada Vallejo y Antonio Valeriano s/n Colonia La Raza Azcapotzalco México D.F. C.P. 02990.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes acuerdan que se aplicarán penas convencionales por atrasos de "EL CONTRATISTA", en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa referido en el Anexo 5 de la Cláusula Segunda del este instrumento legal, así como por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos, pactadas en el contrato, en la forma y términos siguientes:

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente por "EL CONTRATISTA", conforme al programa referido en el Anexo 5 de la Cláusula Segunda del este instrumento legal y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato.



La determinación del atraso se realizará, con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el **programa referido en el Anexo 5 de la Cláusula Segunda del este instrumento legal**. No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos.

Para las retenciones económicas, "EL INSTITUTO", aplicará una penalización del 10 % mensual proporcional al periodo de atraso a la fecha de corte de la estimación.

Para las sanciones definitivas, "EL INSTITUTO" aplicará el 5 al millar por cada día de atraso.

Durante la vigencia del **programa referido en el Anexo 5 de la Cláusula Segunda de este instrumento legal "EL INSTITUTO"** aplicará las penas convencionales mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismas que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se haya pactado que dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" no los ha concluido.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el presente contrato y existieran trabajos pendientes de ejecutar por parte de "EL CONTRATISTA", éstas seguirán en poder de "EL INSTITUTO"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que se hayan aplicado.

De resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, "EL INSTITUTO" procederá a su devolución.

Cuando "EL INSTITUTO" reintegre a "EL CONTRATISTA" algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Lo descrito en esta cláusula será sin perjuicio de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS TRABAJOS.- "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos objeto de este contrato, por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, "EL INSTITUTO" mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a "EL CONTRATISTA" de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

La temporalidad de la suspensión se hará con base en el dictamen técnico que con anticipación emita el Residente "EL INSTITUTO" procederá a levantar un acta circunstanciada con motivo de la suspensión, la que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 147, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

La suspensión prorrogará la fecha de terminación en igual proporción al período que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la actividad o actividades suspendidas de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución; su formalización se realizará mediante acta circunstanciada de suspensión. En este supuesto "EL CONTRATISTA" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los artículos 60, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 144 y 145, de su Reglamento.

Cuando la suspensión temporal de los trabajos derive de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para las partes; el Residente comunicará a "EL CONTRATISTA", la suspensión, dejando constancia en la Bitácora, posteriormente "EL INSTITUTO" deberá suscribir un convenio con "EL CONTRATISTA", en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los trabajos y la fecha de reinicio y terminación de los mismos. En este supuesto sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I al IV del artículo 146, del Reglamento de la Ley de la materia.

Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada o convenio, según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - En la recepción de los trabajos objeto del contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto por los artículos 164, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164 a 167, de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

En la terminación total de los trabajos "EL CONTRATISTA" notificará a "EL INSTITUTO" a través de Bitácora o por escrito, la terminación de los mismos, previo a la fecha de terminación del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Recibida la notificación por "EL INSTITUTO", procederá, a través del Residente, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, a verificar la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato y realizará su recepción física si están correctos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, la que contendrá como mínimo los requisitos que establece el artículo 170, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la verificación de los trabajos entregados, "EL INSTITUTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, conforme a las condiciones pactadas en el contrato, "EL INSTITUTO", por conducto del Residente, tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de los trabajos a corregir, concederá a "EL CONTRATISTA" un plazo de 15 (quince) días naturales, siguientes al plazo de verificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido el plazo sin que "EL CONTRATISTA" haya reparado los trabajos, "EL INSTITUTO" procederá a hacer efectivas las garantías a que haya lugar.

Las deficiencias a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total del concepto o conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que el mantenimiento no fue concluido en el plazo convenido.



DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.- Las partes convienen que en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato **no autoriza la subcontratación, de trabajos y/o partes** del mantenimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, previa autorización que por escrito solicite al Área Responsable de la Contratación de "EL INSTITUTO", misma que deberá resolver lo procedente, en un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

La cesión de derechos de cobro se notificará a **en el Departamento de Planeación y Finanzas de la Unidad Médica de Alta Especialidad, "Hospital de Gineco-Obstetricia No. 3 "Dr. Víctor Manuel Espinosa De Los Reyes Sánchez" del Centro Médico Nacional "La Raza", Calzada Vallejo y Antonio Valeriano s/n Colonia La Raza Azcapotzalco México D.F. C.P. 02990**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro que solicite "EL CONTRATISTA" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

DÉCIMA OCTAVA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL INSTITUTO"; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula décima sexta del presente contrato, en este último caso "EL INSTITUTO" se obliga a dar aviso por escrito a "EL CONTRATISTA".

Comunicada por "EL INSTITUTO", la terminación anticipada del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, debiendo realizarse las anotaciones correspondientes la Bitácora y "EL INSTITUTO" levantará un acta circunstanciada en términos de lo señalado en el artículo 151, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ante la presencia de fedatario público.

En este supuesto, "EL INSTITUTO" se obliga a pagar los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables señalados en el artículo 152, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en favor de "EL CONTRATISTA" procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las partes convienen que "EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial de los tribunales competentes, si "EL CONTRATISTA" incurre en cualquiera de las siguientes causales de rescisión:

- A) Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;
- B) Cuando interrumpa injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar, o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL INSTITUTO".



- C) Cuando no ejecute los trabajos de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en los anexos que lo integran o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente o por el supervisor.
- D) Si no da cumplimiento a los programas calendarizados de ejecución a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato y sus anexos, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "EL INSTITUTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- E) En caso de que sea declarado o sujeto a concurso mercantil en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- F) Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "EL INSTITUTO".
- G) Cuando ceda los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa por escrito de "EL INSTITUTO".
- H) Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL INSTITUTO" y a las dependencias de gobierno que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- I) Si "EL CONTRATISTA" no amplía las garantías correspondientes, en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente contrato, para el caso de que se pretenda celebrar un convenio modificatorio o adicional.
- J) En general, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, las leyes, tratados y demás ordenamientos que sean aplicables.

VIGÉSIMA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - Las partes convienen que en caso de que "EL CONTRATISTA" se encuentre en alguna de las causales indicadas en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión administrativa se sujetará a lo siguiente:

- A) El procedimiento iniciará a partir de que "EL INSTITUTO" le notifique a "EL CONTRATISTA" por oficio el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o circunstancias que motivaron su determinación de dar por rescindido el contrato, para que en un termino de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato por parte de "EL INSTITUTO", deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso A) de esta cláusula.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión, "EL INSTITUTO" se abstendrá, como medida precautoria, de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación de la resolución de rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso



"EL INSTITUTO" le haya entregado a "EL CONTRATISTA", así como considerar en su integración la recepción de los trabajos que haya realizado "EL CONTRATISTA" hasta la rescisión del contrato, así como los equipos, materiales que se hubieran instalado en el mantenimiento o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión "EL INSTITUTO" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso procederá a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, la que se levantará ante la presencia de fedatario público y deberá elaborarse en términos del artículo 159, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el registro del acta circunstanciada en la bitácora se suspende toda anotación en la misma, hasta en tanto se emita la resolución de rescisión que proceda.

"EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a "EL INSTITUTO" en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

"EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" podrán conciliar dentro del finiquito, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA PRIMERA- RELACIÓN LABORAL. - Las partes convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL CONTRATISTA", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL CONTRATISTA".

Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, ni aún substituto, y "EL CONTRATISTA" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL CONTRATISTA" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. - Las partes convienen que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias relativas a conceptos técnicos o administrativos, éstas deberán registrarse e informarse por las partes mediante nota en el Libro de Bitácora, acordando que resolverán la discrepancia en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir